

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Acuerdo No. 005  
(Junio 5 de 2019)

Por medio del cual la Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias resuelve el recurso de reposición presentado contra el Acuerdo No. 003 de 10 de abril de 2019, por el aspirante Jaime Alberto Arteaga Coral.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño se encuentra adelantando el concurso de méritos para elección de Gerente para el periodo institucional 2016 – 2020, de conformidad al parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 que dispone: *“Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el Integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011”*.
2. Que la Sentencia T – 059 de 2019 emitida por la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Alejandro Linares Cantillo, resolvió en su tenor literal lo siguiente:

*“(…)Segundo.- REVOCAR las sentencias de primera y segunda instancia proferidas los días 14 de agosto de 2017 y 23 de noviembre de 2017 respectivamente por la Sala de Decisión Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño y la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y, en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos de la señora Gladys Myriam Sierra Pérez.*

*Tercero.- DEJAR SIN EFECTOS los Acuerdos 017 del 6 de julio de 2017 y 019 del 1 de agosto de 2017, mediante los cuales la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S. excluyó a la señora Gladys Myriam Sierra Pérez del concurso de méritos adelantado con la finalidad de proveer el cargo de gerente de la entidad para el periodo 2016-2020.*

*Cuarto.- DEJAR SIN EFECTOS todas las actuaciones administrativas que se hayan adelantado con posterioridad a la expedición de los actos administrativos a los que hace referencia el numeral tercero de esta parte resolutive y, como consecuencia, reiniciar el concurso de méritos, en el estado en el que se encontraba antes de los actos administrativos referidos en el numeral anterior, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente sentencia.*

*Juntos por la Excelencia*



**Quinto.- ORDENAR a la Junta Directa del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. que, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, continúe con el procedimiento del concurso de méritos sin más dilaciones”.**

3. Que con el fin de adelantar las etapas restantes del referido concurso, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E expidió los Acuerdos Nos. 002 y 003 de 10 de abril de 2019.
4. Que mediante Acuerdo No. 003 de 2019, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental E.S.E dispuso lo siguiente:

*PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia T – 059 de 2019 emitida por la Corte Constitucional, continuando con el concurso de méritos para la selección de gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. en el estado en que se encontraba antes de la expedición de los acuerdos 017 de 06 de julio de 2017 y 019 del 1 de agosto de 2017.*

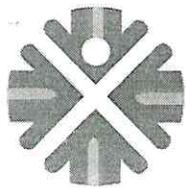
*SEGUNDO. AJUSTAR al principio de legalidad, la calificación de experiencia en las hojas de vida de los aspirantes en el concurso público y abierto de méritos para la selección de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño - E.S.E., excluyendo el año de servicio social obligatorio como objeto de puntuación. La corrección corresponde a la siguiente aspirante (...)*

*TERCERO.- PUBLICAR el listado de elegibles al cargo de Gerente en propiedad, para el período institucional 2016 – 2020, en el Hospital Universitario Departamental de Nariño – E.S.E., resultado del ajuste en la calificación de antecedentes al principio de legalidad y con inclusión de la aspirante Gladys Myriam Sierra Pérez (...)*

*PARÁGRAFO.- Los aspirantes tienen conocimiento del resultado de cada prueba parcial, pues, la misma en cada etapa del concurso público y abierto de méritos ha sido publicada y han tenido la oportunidad de presentar reclamaciones sobre cada resultado (...)*

5. Que en recurso de reposición presentado por el Señor Jaime Alberto Arteaga Coral se argumenta que la Administración pretende “acreditar que el cumplimiento del debido proceso, en la actuación administrativa adelantada para la selección de Gerente del Hospital, solo ha sido formal y en consecuencia, se encuentra revestido de nulidad; y el segundo, que dado lo antes expuesto, se rehaga el concurso, desde la parte que se considere viciada y/o desde esta etapa se adopte por la Junta Directiva los correctivos que el caso amerita”.
6. Que en síntesis el fundamento fáctico expuesto por el recurrente, presenta una serie de circunstancias ocurridas en la aplicación de la prueba de entrevista del aspirante Jaime Alberto Arteaga Coral, que según indica en su escrito devinieron en que la posibilidad otorgada por la

*Juntos por la Excelencia*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



- Universidad de Medellín para interponer reclamaciones contra los resultados de la entrevista fuera "solo formal y no material".
7. Que el aspirante manifiesta haber solicitado mediante derecho de petición a la Universidad de Medellín que se haga entrega del informe de evaluación de la entrevista realizada, por escrito y de manera motivada, justificando la calificación final que obtuvo, así mismo, que se informe el tiempo real transcurrido de la entrevista y se envíe copia y acceso a la misma. Este derecho de petición le fue negado al Señor Jaime Alberto Arteaga por parte de la Universidad de Medellín alegando razones de reserva.
  8. En el acápite de peticiones del recurso presentado, el aspirante Jaime Alberto Arteaga Coral solicita que con fundamento en las situaciones expuestas se requiera a la Universidad de Medellín para que aporte por escrito la calificación de la entrevista con los criterios que se tuvieron en consideración para arribar al puntaje, se aporten los audios o videos de la realización de las pruebas, se publique nuevamente el resultado de la calificación de la prueba de entrevista y se permita a cada aspirante la revisión in situ de los audios o grabaciones y finalmente se habilite el término para presentar reclamaciones sobre la prueba de entrevista.
  9. Que el concurso de méritos para la selección de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E para el periodo institucional 2016-2020 se reglamentó mediante el Acuerdo No. 014 de 2016, modificado por el Acuerdo No. 017 de 2016, estableciendo de manera clara las etapas de las cuales se compone y la autoridad por la que sería adelantada cada una de ellas.
  10. Que el artículo 3 del precitado Acuerdo No. 014 de 2016 estableció lo siguiente:  
*"ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO tendrá las siguientes fases, que se desarrollarán por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN: 1. Convocatoria y divulgación. 2. Inscripciones 3. Verificación de Requisitos Mínimos – VRM 4. Publicación de listas de Admitidos y no Admitidos. 5. Aplicación de Pruebas a. Prueba de conocimientos b. Prueba de competencias c. Evaluación de antecedentes d. Prueba de entrevista 6. Conformación de Terna de elegibles".*
  11. De forma general en cuanto a la presentación de reclamaciones el artículo 29 del Acuerdo No. 014 del 26 de abril de 2016, modificado por el Acuerdo No. 017 del 26 de mayo de 2016 estableció lo siguiente:  
*"ARTÍCULO 29º. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la Universidad contratada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO a través de su página web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual la Junta Directiva podrá suspender el proceso.*

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



Handwritten signature

*La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web o en las aplicaciones determinadas por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la Institución Universitaria o Institución de Educación Superior Contratada*

*Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso”.*

12. Que en cuanto a la prueba de entrevista el artículo 48 del mencionado Acuerdo No. 014 de 2016 dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 48º. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán y decidirán exclusivamente por La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, a través de su página web. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.*

*La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de su página web.*

*Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.*

*PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN garantizará el ejercicio de los recursos respectivos en los casos previstos en la ley”(Subrayado y negrilla propios).*

13. Como se evidencia de la lectura de los artículos transcritos, para el desarrollo del concurso de méritos para la elección de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, se establecieron una serie de etapas, así como unos términos procesales preclusivos, incluyendo el término que tienen los aspirantes para presentar reclamaciones relacionadas con la prueba de entrevista, es decir, que el concurso en su totalidad se compone de diversas etapas que se desarrollan en forma sucesiva, por medio de la consolidación de las etapas cumplidas y negando la posibilidad de retroceder a las ya culminadas.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 014 de 2016, modificado por el Acuerdo No. 017 del 26 de mayo de 2016, se establece lo siguiente:

*“PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La Junta Directiva, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso de méritos público y abierto, conforme a lo previsto en la presente Convocatoria, a través de su página web o en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto.*

*Las pruebas se valorarán en una escala de 0 a 100 puntos, cuyos resultados se ponderarán de acuerdo con el peso que se le haya asignado a cada prueba dentro del proceso. La lista de candidatos para entregar a la Junta Directiva se elaborará en orden alfabético con quienes hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a setenta (70) puntos, la cual deberá ser informada en medios de comunicación masiva.*

*Juntos por la Excelencia*

*De la lista a que se refiere el inciso anterior, la Junta Directiva, mediante el mecanismo que ella determine, conformará la terna para la designación del Gerente de la respectiva empresa social del Estado. (...)*

15. Habiéndose surtido la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la prueba de entrevista, la Universidad de Medellín publicó mediante Acta 390-2580-802 los *“Resultados definitivos consolidados y ponderados de cada una de las pruebas”*, publicación que ha cobrado firmeza y se constituye en un acto administrativo que no puede ser desconocido por la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E sin afectar la situación de los demás aspirantes.

16. Que en concepto de Radicado No. Rad. 11001-03-06-000- 2009-00066-00 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó:

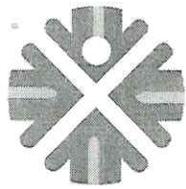
*“(…) vi) No resulta razonable ni proporcionado, ni mucho menos ajustado a los principios de economía, eficiencia y eficacia de la función pública, que se haya adelantado toda una serie de actuaciones y etapas tendientes a materializar un concurso de méritos, que implican el uso de recursos públicos, cuya finalidad o producto final es la elaboración de una lista de elegibles en estricto orden de mérito, para luego hacer caso omiso de ella (...)*”.

17. Que de acceder a la petición de retrotraer las actuaciones surtidas en el concurso de méritos adelantado, con el objetivo de que vuelva a habilitarse el periodo para reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista, correspondería a la Universidad de Medellín, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Acuerdo No. 014 de 2016, decidir acerca de las reclamaciones que llegaren a presentarse, actuación que correspondía al ente universitario en virtud del contrato de prestación de servicios celebrado para el efecto, contrato que a la fecha se encuentra finalizado.

18. Que el resultado de la prueba de entrevista por parte de la Universidad de Medellín se publicó mediante acta No. 390-2580-801 de 30 de enero de 2017, sin embargo, las irregularidades que a juicio del aspirante Jaime Alberto Arteaga Coral conducirían a la nulidad de las actuaciones surtidas<sup>1</sup> no fueron puestas en conocimiento de la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E para ese entonces, siendo que el concurso de méritos se adelantó teniendo en cuenta los resultados consolidados publicados por la Universidad de Medellín como definitivos y se llevó hasta su culminación con el nombramiento del señor Jaime Alberto Arteaga Coral en el cargo de Gerente en propiedad del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E mediante Decreto No. 043 de 06 de febrero de 2018, cargo que ocupó hasta la notificación de la Sentencia T - 059 de 2019 el 29 de marzo de esa anualidad, sin manifestación alguna acerca de la nulidad hoy alegada.

19. Que considerando lo expuesto no es posible volver sobre etapas ya agotadas del concurso de méritos para elección de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, etapas

<sup>1</sup>Página dos (2) del recurso presentado por el Señor Jaime Alberto Arteaga.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



cuyo desarrollo corresponde además a la Universidad de Medellín, ente universitario con el cual a la fecha ya no existe un vínculo contractual vigente.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** en todas sus partes el Acuerdo No. 003 de 10 de abril de 2019, proferido por la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo en la forma indicada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y advertir que contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa.

**TERCERO.- PUBLICAR** el presente acuerdo, para el debido conocimiento de los interesados.

**CUARTO.- DELÉGUENSE** en la Oficina Asesora Jurídica del Hospital la notificación y publicación de lo aquí dispuesto.

Dado en pasto a los cinco (05) días del mes de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

  
**MARIO FERNANDO BRAVO CABRERA**  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co

